

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Vranqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FORNIA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 de Septiembre 1916).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.472

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En el expediente instruido en esta Presidencia con motivo de propuesta de la Junta Central del Censo Electoral, sobre modificación de la base primera de las publicadas por Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la renovación decenal total del Censo electoral; aceptando en parte la propuesta de la referida Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las prescripciones siguientes:

Base á las cuales la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico ha de sujetar el procedimiento para la renovación total del Censo electoral que ordena el artículo 10 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

1.ª Inscripción nominal, verificada en el mismo día en todos los Municipios de

España, de todos los varones de veinticinco y más años de edad, presentes ó temporalmente ausentes, que el día de la inscripción lleven dos por lo menos de residencia en el término municipal.

La inscripción se efectuará por medio de boletines individuales distribuidos á domicilio y recogidos por agentes especiales designados al efecto, para cada sección electoral de los distritos municipales de cada Ayuntamiento.

Para la renovación total del Censo electoral que, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley, deberá verificarse en el próximo año de 1917, así como para las sucesivas totales renovaciones decenales, se autoriza á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico para disponer, si lo considera más conveniente y eficaz para la exactitud y pareza del Censo electoral y sin perjuicio de los demás medios que á este fin le sugiera su celo, que se sustituya en los Ayuntamientos que juzgue necesario, el procedimiento establecido en el párrafo anterior de la inscripción nominal por medio de boletines individuales distribuidos á domicilio y recogidos por Agentes especiales, por el de formación directa de esos mismos boletines individuales por empleados de las oficinas provinciales de Estadística encargados de copiar de los últimos padrones municipales rectificados, que en la ocasión presente son los de 1915, los datos correspondientes á todos los inscritos en dichos padrones que á la fecha de

la formación de los boletines resulten con veinticinco años de edad cumplidos, y dos por lo menos de residencia en el Municipio.

A medida que vayan obteniéndose las transcripciones de los referidos individuos, la Sección provincial de Estadística irá formando las tarjetas del índice general de electores, alfabetizándolas escurpulosamente, sometidéndolas después á todas las pruebas pertinentes para eliminar los duplicados que por errores de semejanza ó eufonía contenga el padrón municipal, copiando, por último, por orden alfabético, todas las tarjetas del índice general.

2.ª Examen y depuración de los datos de dichos boletines por las Comisiones municipales, hecho bajo la constante fiscalización de los Jefes provinciales de Estadística.

3.ª Colocación de los boletines individuales correspondientes á cada Sección por orden alfabético de apellidos y su conducción á las oficinas provinciales de Estadística dependientes de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

4.ª Examen y estudio en las oficinas provinciales de Estadística de los referidos boletines para formular los pliegos de reparos y rectificaciones que procedan, y propuesta á la Dirección General de las visitas de comprobación sobre el terreno que se crean necesarias para evitar omisiones de individuos ó datos.

5.ª Los Jefes provinciales de Estadística

pedirán con referencia al día señalado para la inscripción las siguientes relaciones certificadas:

A) Á los Jueces de instrucción y de primera instancia, de los nombres, apellidos y circunstancias personales de los varones que se hallen comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

B) Á los Alcaldes, iguales datos de los varones comprendidos en el final del párrafo sexto del mismo artículo.

C) Á los Delegados de Hacienda, los mismos datos relativos á los varones á quienes se refiere el párrafo quinto del expresado artículo tercero de dicha Ley.

6.ª Los Jefes provinciales de Estadística, después de contestados los reparos y hechas las correspondientes rectificaciones en los boletines individuales, separarán de los de cada sección los que se refieren á los individuos que figuran en las relaciones certificadas que se han mencionado en los anteriores párrafos A) B) y C); la misma separación se hará respecto de los boletines correspondientes á individuos del Ejército de mar y tierra y otros Cuerpos ó Institutos armados, comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo 1.º de la ley Electoral vigente.

7.ª Verificadas todas las exclusiones que se han ido mencionando, quedarán en cada Sección del respectivo Ayuntamiento solamente los boletines de todos los mayores de veinticinco años de edad,

á quienes la ley concede el derecho de sufragio, y dispuestos en la oficina provincial de Estadística por riguroso orden alfabético de apellidos, constituirán las matrices originales que serán conservadas en la expresada oficina.

8.ª Con estas matrices se formará la lista de electores por Secciones y distritos municipales de cada Ayuntamiento. Bastará hacer constar en la lista de electores los datos siguientes:

- A) El número de inscripción de cada elector, dentro de la Sección en que figure inscrito.
- B) Los dos apellidos y nombre.
- C) Edad por años cumplidos.
- D) Profesión, oficio ó ocupación.
- E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.
- F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de los electores de cada Sección, se consignará la provincia, el Ayuntamiento, el número de orden y el nombre, si lo tiene, del distrito municipal dentro del Municipio, y el número de la Sección dentro de cada distrito municipal y el nombre de la misma, si lo tiene. Cuando el distrito municipal tenga una sola Sección será designada con la palabra «única».

9.ª Terminadas dichas listas en la forma expresada, los Jefes provinciales de Estadística las remitirán á las Juntas municipales electorales, para los efectos expresados en las disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª de la ley Electoral, y cumplidos dichos trámites, y después de hacer las inclusiones ó exclusiones acordadas por las Audiencias y Juntas provinciales electorales, las remitirán á estas últimas con el carácter de definitivas, para que se cumplan los trámites que prescribe las disposiciones transitorias 5.ª y 6.ª de la repetida Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 7 de Septiembre 1916.

C. DE ROMANONES.

Señor Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Señor.....

(«Gaceta» 23 Septiembre 1916).

Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.481

Anuncio

Por el presente se hace saber que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar auxiliar de la zona de Aguilar á don Victoriano Peralta Perez.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 23 de Septiembre de 1916.—
El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE TOJAR

Núm. 3.459

Don Antonio Sanchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este pueblo para el venidero año de 1917, se anuncia al público por término de diez días en cumplimiento á lo acordado, para que puedan presentarse las procedentes reclamaciones, siendo la tarifa por que se ha de regir dicho arbitrio la que se fija á continuación:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado	
			Kilogramos.	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
Paja de todas clases.....	11'50 kilogramos	230.000	0'50	0'05	1.000			

Fuente Tojar veiate y uno de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde, Antonio Sanchez.—El Secretario, Juan M.ª de la Barrera.

HORNACHUELOS

Núm. 3.462

Don Manuel Diaz Fuentes, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que se lleva por la Junta municipal de esta villa en el año corriente, se encuentra el tomado en segunda convocatoria en el día de ayer, que contiene entre otros el siguiente particular:

«Seguidamente, por el señor Presidente se manifestó, que como constaba en las cédulas de citación, uno de los objetos de esta sesión era el de acordar los recargos Municipales que habían de imponerse con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del próximo ejercicio, sobre las cuotas del Tesoro de contribución territorial é industrial, impuestos de consumos y cédulas personales, así como los arbitrios municipales

sobre el servicio de teléfono Municipal; sobre las certificaciones que se expidan por este Ayuntamiento; sobre las instalaciones de aguas que se concedan por el mismo; sobre las inhumaciones y exhumaciones que se verifiquen en el Cementerio público; sobre las carnes de hebra que se expendan al público y por el degüello de cerdos que se sacrificuen».

Recargos

El trece por ciento sobre las cuotas de Contribución Industrial.

El diez y seis por ciento sobre la Contribución Rústica, Pecuaria y Urbana.

El cincuenta por ciento sobre el impuesto de Cédulas personales.

Y el del ciento por ciento sobre la cuota del Tesoro por las especies de consumos, excepto el vino que es de dos pesetas cincuenta céntimos por hectólitro; el correspondiente al Alcohol Neutro y aguardientes anisados que será el de veinte pesetas por hectólitro, sea cual fuere su graduación, y ninguno el alcohol desnaturalizado, conforme á la Ley de diez de Diciembre de mil novecientos ocho.

Arbitrios

El que autoriza el Reglamento de Telégrafos sobre Telefonemas y Conferencias que se cursen por el teléfono Municipal de esta villa.

El de cuatro pesetas por cada certificación que se expida de acuerdos del Ayuntamiento y de la Junta municipal; y el de dos pesetas por finca, con referencia á las que se expidan del amallamiento.

El de veinte pesetas por cada instalación de aguas que se conceda á los vecinos de esta villa.

El señalado por la tarifa del Reglamento del Cementerio público por las inhumaciones y exhumaciones que se lleven á cabo.

El de diez céntimos de peseta por kilo de carne de las reses que se sacrificuen para el consumo público.

Y el de cincuenta céntimos de peseta, por cada cerdo que se sacrifique con igual fin.

También se acordó que copia certificada de este acuerdo, se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y á las demás autoridades provinciales á que corresponda.»

El particular anteriormente inserto, concuerda con su original, que obra en citado libro al cual me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Hornachuelos á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Díaz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALMEDINILLA

Núm. 3.485

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que en continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1917, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio Pesetas	Arbitrio Pesetas	Consumo calculado durante el año	Producto anual Pesetas
Pavos.....	Uno.....	8	80	250	200
Gallinas.....	Una.....	2'50	25	800	200
Pollos.....	Uno.....	1'25	15	1.400	210
Huevos.....	El 100.....	10	1	1.200	1.200
Queso.....	100 kilogramos	200	6	25	150
Paja.....	idem.....	2'50	60	7.800	4.680
Leña.....	idem.....	2'25	50	12.424	6.212
TOTAL.....					12.852

Almedinilla á 15 de Septiembre de 1916.—El Alcalde presidente, José Ariza.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Gregorio Zamora.

POSADAS

Núm. 3.496

Don Manuel Ramos Medrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizada por la Superioridad la implantación en este pueblo desde el 1.º de Octubre próximo, de la Administración municipal de consumos para hacer efectivo por dicho medio el indicado impuesto en el cuarto trimestre del año actual y ejercicio de 1917, queda sin efecto la cobranza de referido cuarto trimestre por medio de repartimiento; y con el fin de que los contribuyentes y el público en general tenga conocimiento de los puntos en que han de estar situados los fieltos-casetas destinadas al personal del resguardo y la distancia hasta donde alcanza el radio de la población.

que ha de ser objeto de fiscalización administrativa, se consigna:

1.º Que uno de los fieltos ó casetas del resguardo se situará á la entrada en el pueblo por las calles Alfonso XIII y de Luis Serrano. Se denominará fieltos de la Estación.

2.º Otro fieltos denominado «Alcantarilla», estará situado á la entrada en la población por la calle Alcántara.

3.º Otro idem, nombrado «Triana», se instalará á la entrada en la localidad por la calle de Golmaye.

4.º Otro idem estará situado á la entrada en el pueblo, por las calles de Sevilla y de las Huertas. Llevará el nombre de «Sevilla», del que dependerá la caseta auxiliar que se establecerá en el sitio conocido por la «Manigua».

5.º Otro idem denominado de la «Barca», se instalará en el sitio «Barrancos del Cañuelo», á la entrada por las calles Juan Vélez y Oro.

6.º Y los dos últimos fieltos ó casetas se situarán inmediatos al paseo público á la entrada en la población, por las calles Gaitán, Fernandez de Santiago y Marqueses de Viana.

7.º La oficina central recaudatoria, á la que desde los puntos de entrada deberán dirigirse los conductores de especies gravadas y en la que serán presentadas éstas para su adeudo, estará situada en la calle Alfonso XIII.

8.º Las vías para la circulación de las especies, tanto para su introducción en el pueblo hasta llegar á la Oficina Central, como para la salida de las mismas en los casos procedentes por los fieltos, serán marcadas con signos ó rótulos visibles.

Y 9.º El radio correspondiente á esta población, que comprende 1.600 metros lineales, medidos desde la última edificación urbana, es el que se demarcara en el año 1895 y su límite está señalado en esta forma: Por la parte del Mediodía, con dos hitos ó estacas colocadas, una á la orilla izquierda del camino que de esta villa se dirige á Fuente Palmera; y otra á la derecha del camino ó veredón que existe entre Estrella la baja y el Cortijo de Mingaoves. Por la parte de Saliente el hito ó estaca está colocado frente al olivar ó huerta que llaman de don José Toro, en la Gavia ó lind del lado derecho del camino que atravesando la dehesa de arriba se dirige á Almodovar. Por el viento Norte están colocados los hitos ó estacas, una pasando el Arroyo de Guadalvaída por el camino viejo de Córdoba que pasa por la huerta del Cercado y otra en lo alto de una cortadura que forma el camino de Villaviciosa en terrenos del Cortijo de Morales, á la derecha de aquél entre unas chaparreras y después de pasado el Arroyo de Guadalvaída; y por el viento de Poniente el radio está señalado por medio de tres estacas, co-

locadas: una en el camino nombrado de Sevilla, más allá de la puentezuela del cortijo de este nombre; otra á la izquierda del camino de Hornachuelos, que pasa por la fuente del Higoerón y la otra á la derecha del camino alto de Hornachuelos.

Dado á conocer al público por medio de este anuncio los puntos en que han de estar situadas las casetas de los empleados del resguardo, la Oficina recaudatoria del impuesto de consumos, vías que han de seguir los conductores de especies gravadas y límites de la Zona hasta donde alcanza el radio de esta población, de esperar es que por todos á quienes afecte el indicado impuesto, sean observadas y cumplidas las reglas tributarias que están prevenidas, encareciéndoles á la vez guarden, tanto al personal del resguardo como al de la Oficina central recaudatoria, cabos y aforadores, las consideraciones debidas en el cumplimiento de su deber, cual las guardará dichos empleados con los contribuyentes y al público en general, pues así lo exige y es de esperar de la cultura de este vecindario.

Posadas 24 de Septiembre de 1916.—
Manuel Ramos.

Núm. 3.488

Don Manuel Ramos Medrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el arrendatario del Contingente carcelario de este partido, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados agentes ejecutivos para actuar en los expedientes de apremio que se tramiten contra los Ayuntamientos deudores por el concepto expresado á los individuos siguientes: don Diego Huertas Pérez, don Rafael Herrera Cubero, don José Salto Cuevas, don Miguel Nogales Martín, don Juan Pedraza Herrero, don Alfonso Repullo Molina, don Antonio Melero Carmona, don Alfonso Moreno Caballero, don José Quirós Acedo, don Manuel Bedmar Ruiz, don Juan Caballero Fernández Nieto y don Angel Alda López.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo preceptuado en la Instrucción citada.

Posadas 23 de Septiembre de 1916.—
Manuel Ramos.

AGUILAR
Núm. 3.484

Año de 1916.—Mes de Septiembre
Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.097'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.291'16.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.126'75 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 343.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.358'33 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 942'28.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 837'51.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y Contingente provincial, 9.923'94 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 358'33 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, pesetas 166'66.

Total, 18.445'04 pesetas.

Aguilar 1.º de Septiembre de 1916.—
El Alcalde, José de Toro.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 11 de los corrientes.

Aguilar 12 de Septiembre de 1916.—
El Secretario, José Moreno.—Visto bueno: El Alcalde, José de Toro.

RUTE

Núm. 3.486

Don Juan Tejero Campos, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el arrendatario de la recaudación del contingente carcelario de este partido judicial, me comunica haber nombrado Agentes ejecutivos para que actúen en los expedientes de apremio á que dé lugar dicha recaudación, á los señores siguientes:

- D. Francisco Quirós Acedo
- » Rafael Herrera Cubero
 - » José Salto Cuevas
 - » Miguel Nogales Martín
 - » Juan Pedraza Herrero
 - » Alfonso Repullo Molina
 - » Antonio Melero Carmona
 - » Alfonso Moreno Caballero
 - » José Quirós Acedo
 - » Manuel Bedmar Ruiz
 - » Juan Caballero Fernández Nieto
 - » Angel Alda López

Lo que se hace público para conocimiento general.

Rute 22 de Septiembre de 1916.—Juan Tejero.

MONTILLA
Núm. 3.483

Habiéndose encontrado sin dueño conocido en la fuente Cañadalerma, de este término, un malo de cuatro años, con más de la marca, pelo castaño oscuro, hierro El Fénix Agrícola en el anca izquierda y un hierro confuso en la cadera izquierda, se hace público en este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan reclamarlo previa la consiguiente justificación, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta, según previene el artí-

culo 18 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Montilla 25 de Septiembre de 1916.—
El Alcalde, Antonio Jaén.

CABRA
Núm. 3.487

El señor Arrendatario de la Recaudación del Contingente carcelario de este partido judicial, en uso de las facultades que le concede la base 12 del pliego de condiciones y el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agentes Ejecutivos para que actúen en los expedientes de apremio que se tramiten contra los Ayuntamientos de este partido, deudores por Contingente carcelario, á los señores siguientes:

- D. Diego Huerta Perea
- » Rafael Herrera Cubero
 - » José Salto Cuevas
 - » Miguel Nogales Martín
 - » Juan Pedraza Herrero
 - » Alfonso Repullo Molina
 - » Antonio Melero Carmona
 - » Alfonso Moreno Caballero
 - » José Quirós Acedo
 - » Manuel Bedmar Ruiz
 - » Juan Caballero Fernández Nieto
 - » Angel Alda López

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades, tanto del orden administrativo como del judicial, á fin de que en el servicio de su cargo, les presten los auxilios que pudieran necesitar para el buen desempeño de sus funciones.

Cabra 21 de Septiembre de 1916.—
El Alcalde, José Pérez Arroyo.

Delegación General DE CAPELLANIAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 3.482

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, & &.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á lo dispuesto en el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en Aguilar por Leonor Ramirez de Barrionuevo, en escritura otorgada á 17 de Enero de 1697 ante el Escribano Ferrnando Francisco de la Sangre.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con derecho á la conmutación y al Patronato activo de la citada Capellanía comparezcan á deducirlo con los documentos necesarios en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parán-

doles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 23 de Septiembre de 1916.—
Dr. Bartolomé Rodríguez y Ramirez, Arcediano.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.490

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á solicitud del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre y representación de don Antonio García Pedrajas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Almodóvar del Río, se instruye expediente para que á nombre de éste y en el Registro de la Propiedad de este partido, se inscriba el dominio de la siguiente

Finca rústica: Una porción de tierra calma y prados naturales con una barra de taray, matas diseminadas de éstos y porción de álamos y otros arbustos semejantes, situada en la Isla de la dehesa de los Melonares, término de Almodóvar del Río, consta de siete hectáreas, noventa y cinco áreas y setenta y nueve centiáreas, igual á trece fanegas de tierra; y linda por Mediodía y Poniente con otra parcela de igual clase con doce fanegas de cabida, del don Antonio García Pedrajas, y por Norte y Saliente con la margen izquierda del río Guadalquivir.

La descrita parcela se halla libre de gravámenes, vale dos mil setecientas treinta pesetas y la adquirió don Antonio García Pedrajas á título de accesión desde los años mil novecientos y subsiguientes hasta mil novecientos cinco, por haberla dejado el río Guadalquivir en distintas crecidas adherida á las doce fanegas de cabida de que se ha hecho mención.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción de dominio, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezaron á correr y contarse desde el diez y siete de Mayo último; y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 3.465

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria,

ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día diez y seis de los corrientes, del término de La Carlota, á Francisco Rodríguez Monserrat, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Un burro de diez años de edad, rucio.

Otro burro de once años, rucio claro.

—Ambos con el hierro R. G. en la tabla derecha del cuello y el hierro de «La Alianza Agrícola» en la cadera del mismo lado.

Núm. 3.492

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día quince del corriente mes de Septiembre, del término de La Carlota, á Juan Afan Jimber, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una yegua, cinco años, regular alzada, castaña oscura, calzada del pié derecho, con hierro nalga mismo lado y el de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la izquierda.

ENGUERA

Núm. 3.432

Don Francisco Crespo Estévez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Padilla Torres (a) Cabo de los Tontos, de treinta y dos años, casado, tornero, hijo de Juan y de Dolores, natural de Villa del Río (Córdoba) y domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de Valencia, Córdoba y Zaragoza, comparezca an-

te este Juzgado, á fin de ser reducida á prisión, recibirle indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en el sumario que se le sigue con el número cuarenta y siete del corriente año, sobre robo realizado en un chalet del término de Mogenate; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Enguera á quince de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Francisco Crespo.—Por su mandado, Anselmo Fernández.

LA RAMBLA

Núm. 3.468

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de un mulo capón, de siete años, tordo, 1'45 metros de alzada, manchas blancas en los costillares y herrado con el de «La Mundial», F. número 7; propio de don Amador Moreno Castro, de estos vecinos, hurtado en la noche del once al doce del actual, del sitio «Mira si viene», término de La Victoria, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 3.479

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de un mulo de siete años, castaño oscuro, marcado con O. B. en la cadera izquierda y en la nalga del mismo lado el de la Compañía «El Fénix Agrícola»; propio de José Hidalgo Cañero, vecino de Fernán Núñez, hurtado del sitio «Cortijo Viejo», de este término, en la noche del diez al once del actual, y habido lo remitan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Núm. 3.480

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego á todas las au-

toridades de la nación se sirvan disponer que por la policía judicial se practiquen diligencias en averiguación del paradero de Juan Ruiz Garrido, de veintitrés años, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, que viste pantalón y blusa oscuros, alpergatas y sombrero de ajanca, el cual desapareció de la casa paterna en la mañana del día siete de Agosto último, ignorándose hasta donde pueda encontrarse; y caso de averiguarse le participen inmediatamente á este Juzgado.

Dada en La Rambla á veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez.—El Secretario, Antonio López del Moral.

CORDOBA

Núm. 3.434

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Josefa Porras Flores, de cincuenta años, vendedera ambulante y de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de ampliarle las declaraciones que tiene prestadas en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario Teodomiro Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.464

LOPEZ, Manuel; domiciliado últimamente en Montero, según dijo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montero, calle Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por viajar sin billete en el tren mixto ascendente, número 1, el día siete del actual.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braglio Laperfilla, 6